



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso Ejecutivo por NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO COOMEVA S.A.</b> <b>NIT 900.406.150-5</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>3LIM 2000 SAS</b> <b>NIT 900.387.221</b> <b>RENY CALERO BONILLA</b> <b>C.C. 16.379.967</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-001-31-03-012 / 2023-00151-00</b>

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de Secretaría y leído el escrito de solicitud de terminación por novación del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Apoderado judicial de la parte demandante presenta la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito que está acompañado de los anexos que acreditan la suscripción de un nuevo pagaré entre las partes.

Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 del Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.

Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las partes, requisitos éstos, que se advierten en el presente caso, corroborándose la existencia de la obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes a través del pagaré constituido el 19 de julio de 2023, y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las partes.

Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente.

DECISIÓN



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **3LIM 2000 SAS Y RENY CALERO BONILLA**, por novación de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas.

**CUARTO:** Previa cancelación de la radicación, archívese este proceso.

### NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af82e8dc127874f154d020ff8e8db3c15d866acee487bc6fd80dd382b1b5a3**

Documento generado en 03/10/2023 09:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**